



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 5739/2013/4/1/CA6

Mendoza, noviembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos **FMZ 5739/2013/4/1/CA6** caratulados: **“INHIBITORIA/EXCUSACIÓN DE IDENTIDAD RESERVADA S/ INF. LEY 23.737”**; venidos a esta Sala “A” provenientes del Juzgado Federal Nro. 3 de Mendoza -Sec. Penal “D”-, en virtud de lo establecido por el artículo 57 del Código Procesal Penal de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan a conocimiento del suscripto los presentes actuados a raíz del conflicto negativo de competencia entre el Dr. Walter Ricardo Bento –Juez Titular del Juzgado Federal Nro. 1 de esta ciudad- y el Dr. Marcelo Fabián Garnica -Juez Titular del Juzgado Federal Nro. 3 de esta ciudad-; ello, para intervenir en los presentes actuados.

De la primera de las resoluciones, esto es la inhabilitación del Dr. Bento, se desprende que este último procede a excusarse en virtud de la causal establecida en el artículo 55 –inciso 8º- del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal oportunidad, indicó que *“...Seguidamente se agregó el preventivo n° 864/21 remitido por el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, con el resultado de las tareas investigativas encomendadas en relación a la participación de N. R. y de C. y F. S. en los hechos que dieron origen a la presente investigación.*

Del análisis de dicho informe surge que el Dr. M. R. era defensor de L. F. S. en aquella oportunidad y a quien nombran algunos de los investigados para ser propuesto por ellos como abogado defensor en la causa principal.



Cabe señalar aquí que la presente causa se inició a fin de investigar la participación que habrían tenido los hermanos S. y N. R. en los hechos ya sentenciados por el Tribunal Oral en la causa principal.

Que, habiendo el suscripto formulado querrela en contra del Dr. M.R. en los autos FMZ 16788/2021, corresponde apartarme de intervenir en la tramitación del presente, en virtud de lo dispuesto por el art. 55 inc. 8 del C.P.P.N...” (ver decisorio de fs. 26/28, según constancia del Sistema Lex 100).

Es decir, de la lectura de dicho decisorio, se puede establecer que en el marco de la investigación en curso, se hizo referencia a que uno de los investigados –F. S.- habría tenido como abogado defensor al Dr. M. R., quien a su vez, se encontraría denunciado por el propio Dr. Bento.

II.- Por otra parte, el Dr. Garnica al recibir los presentes actuados, rechazó los argumentos que dieron base a la inhibición del Dr. Bento.

Tal temperamento encontró asidero en dos ejes centrales: **a)** la inhibición en trato no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación, y **b)** el hecho de que el Dr. R. no reviste en los obrados la calidad de imputado, ofendido o damnificado, ni civilmente demandado (ver informe de fs. 29/vta., según constancia del Sistema Lex 100).

III.- Ante este escenario, y adoptando un criterio restrictivo y de excepción por razones valederas respecto del apartamiento o excusación del magistrado designado en cada causa, a fin de preservar la garantía del juez natural (arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.1 de la C.A.D.H. y 14.1 del P.I.D.C.yP.) –cfr. el criterio ya asumido en los autos FMZ 8586/2021/CA1-; entiendo corresponde rechazar la excusación formulada por el Sr. Juez Federal, Dr. Walter Ricardo Bento.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 5739/2013/4/1/CA6

Ello, dado que de la lectura de la resolución dictada por el nombrado, por el momento, no se corroboran circunstancias o elementos objetivos que fundamenten la excusación articulada.

Sobre este particular, entiendo que la circunstancia de que el Dr. R., en el año 2014, haya ejercido la asistencia técnica de uno de los aquí investigados, no resulta ser suficiente para acoger favorablemente la postura puesta en crisis; ello, en atención a que el suceso generador de la misma aconteció hace más de 6 años y en el marco de otro sumario penal –ya que, según el preventivo en trato, el Dr. R. se encontraba defendiendo al precitado S. en una causa seguida en orden al delito de homicidio-.

Sumado a ello, examinando el inciso 8° del artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación -causal sostenida por el Dr. Bento-, considero que el accionar presuntamente desplegado por el Dr. R., esto es, haber defendido penalmente a uno de los sindicados en autos, tampoco lo posiciona como un “interesado” en el trámite de la compulsión investigada.

Por lo cual, y sin dejar de ponderar la postura asumida por el Dr. Bento en cuanto a disipar cualquier temor de parcialidad que pudiesen tener las partes intervinientes en este proceso penal –ver apartado IV –*in fine*- de la excusación-; lo cierto es que, a esta altura de la pesquisa, no se encuentran acreditados elementos objetivos para proceder a su apartamiento.

A modo de conclusión, entiendo acertado destacar que, si bien el Alto Tribunal ha señalado que *“la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado”* (Fallos: 328:1491), también ha sostenido que el mecanismo de apartamiento debe reservarse sólo para casos extraordinarios *“teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal*



y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural...” (Fallos: 326:1512).

En virtud de los fundamentos ofrecidos, **SE RESUELVE:**

Rechazar la inhibición formulada por el señor Juez, Dr. Walter Ricardo Bento, debiendo este último continuar interviniendo en estos actuados.

Regístrese, póngase en conocimiento a los magistrados intervinientes, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/13 y Ley 26.856) y devuélvase digitalmente mediante el Sistema Integral de Expedientes Judiciales Lex100.

